

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., EN ADELANTE LLAMADA SURAMERICANA, ASEGURA POR MEDIO DE ESTA POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN EL FORMULARIO DE DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, A QUIEN(ES) APARECE(N) EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN ADELANTE SE DENOMINA(N) EL (LOS) ASEGURADO(S), CONTRA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CUADRO DE AMPAROS BASICOS, BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

AMPAROS BASICOS:

SON AMPAROS BASICOS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACION, QUE FIGUREN CON ALGUN VALOR ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN CUALQUIERA DE SUS ANEXOS Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MAS ADELANTE:

- A. MUERTE ACCIDENTAL
- B. INVALIDEZ ACCIDENTAL, DESMEMBRACION O INUTILIZACION ACCIDENTAL.
- C. INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ENFERMEDAD.
- D. GASTOS DE CURACION POR ACCIDENTE
- E. RENTA DIARIA POR ACCIDENTE

EXCLUSIONES

LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO NO SERAN CUBIERTAS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A. LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- B. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- C. EL USO DE VEHICULOS O ARTEFACTOS AEREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECANICO DE AVIACION O MIEMBRO DE LA TRIPULACION.
- D. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCION, REBELION, SEDICION, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCION SOCIAL O POR APLICACION DE LA LEY MARCIAL; PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AEREO O DE POLICIA.
- E. FISION O FUSION NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- F. INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.
- G. EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHICULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS SI EL ASEGURADO ES MENOR DE 25 AÑOS.
- H. ENFERMEDADES CONGENITAS O ADQUIRIDAS, LESIONES O DEFECTOS FISICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICION DE ACCIDENTE

Se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y que produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

2. INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los beneficiarios la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente.

3. INDEMNIZACION POR INVALIDEZ ACCIDENTAL, DESMEMBRACION O INUTILIZACION ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA le pagará, de la

suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días comunes:

- a. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales b. a j. de la presente cláusula, que le impida al Asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el Asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Único para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifican la invalidez y SURAMERICANA, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez

VICIADO SURAMERICANA INVALIDEZ DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	14 -11	P	31	F-02-84-223

- b. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos 100%
- c. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie..... 100%
- d. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie..... 100%
- e. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos..... 100%
- f. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 60 %
- g. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo..... 60%
- h. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos20%
- i. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los restantes dedos de las manos 10%
- j. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies..... 10%

4. DEFINICION DE LA PERDIDA O INUTILIZACION:

Para efecto de la cláusula 3. "Pérdida" significa:

- a. Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
 - b. Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
 - c. Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal de ella.
 - d. Para los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal de ella.
- "Inutilización" significa: pérdida de la funcionalidad total y permanente.

5. INDEMNIZACION POR INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ENFERMEDAD

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales b. a j. de la cláusula 3, de la presente póliza, el Asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 3, literal a) de las Condiciones Generales del Contrato haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia de su estado de invalidez por un término no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, SURAMERICANA le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de iniciación de la invalidez.

Si la enfermedad, en lugar de la incapacidad total y permanente, le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales b. a j. de la cláusula 3. de la presente póliza, SURAMERICANA le pagará de acuerdo con el valor asegurado alcanzado a la fecha en que ocurra la pérdida, el respectivo porcentaje contemplado, siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

6. RESPONSABILIDAD MAXIMA

La responsabilidad máxima de SURAMERICANA por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la cláusula 3. y contempladas además en la cláusula 5., no podrá en ningún caso ser superior al valor Asegurado para

"Invalidez Accidental" o para "Invalidez por Enfermedad", según sea su afectación.

7. INDEMNIZACION POR GASTOS DE CURACION POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por esta póliza, el Asegurado incurriere en gastos por concepto de honorarios profesionales a médicos u odontólogos graduados, gastos relacionados exclusivamente con su habitación y su alimentación en clínica u hospital, medicamentos, líquidos endovenosos, cánulas, sondas, sangre, plasma y sus derivados, derechos de sala de cirugía, anestesia, material de osteosíntesis, prótesis, exámenes de laboratorio, rayos x, ecografías, escanografías, resonancias magnéticas, vendajes de algodón o tela, vendas de yeso, cabestrillos, collares cervicales, férulas metálicas para dedos, tobilleras blandas, rodilleras blandas, muñequeras blandas, servicios de enfermería, fisioterapia, ambulancia, y alquiler de muletas, silla de ruedas y caminador, SURAMERICANA le reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y pagados por tales conceptos, sin exceder de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente. No habrá cobertura por los gastos incurridos después de 180 días comunes siguientes a la fecha del accidente amparado.

8. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales h, i y j de la condición 3. , en la condición 5. y en la condición 7., si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender otro reclamo por un nuevo accidente o enfermedad sin cobro de prima por el valor restablecido.

9. SEGUROS COEXISTENTES

Cuando el Asegurado estuviere amparado por otros seguros que cubran "Gastos de Curación", deberá declararlo en la solicitud de este seguro y al presentar reclamación, quedando SURAMERICANA autorizada para repartir proporcionalmente con las otras Aseguradoras la indemnización hasta la cuantía real de la pérdida, sin exceder de la suma asegurada.

10. INDEMNIZACION POR RENTA DIARIA POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por esta póliza, las lesiones sufridas por el Asegurado le motivaren por sí solas una incapacidad de más de tres (3) días que le impida el desempeño de todos y cada uno de los deberes y obligaciones relacionados con su trabajo, SURAMERICANA le indemnizará, cada mes y hasta terminar los días correspondientes a la incapacidad, la suma asegurada por Renta Diaria hasta por el número de días que haya sido incapacitado por el médico tratante, sin sobrepasar el número de días estipulado en la "Relación de diagnósticos", que hace parte de esta póliza, ni del ciento por ciento (100%) de sus rentas propias de trabajo por períodos de acumulación de 90 días.

En caso de que la incapacidad se prolongue por más de 90 días continuos, el asegurado tendrá derecho a que se le indemnice el número de días adicionales que haya sido incapacitado por el médico tratante, sin sobrepasar el número de días estipulado en la relación de diagnósticos

por períodos de 90 días y con un límite máximo de 365 días de incapacidad.

Si el diagnóstico efectuado al asegurado no se encuentra contemplado en la "Relación de Diagnósticos", los días a

indemnizar serán iguales al diagnóstico que más se asemeje o identifique con los que aparecen en la relación, según acuerdo entre el Departamento Médico de SURAMERICANA y el médico tratante.

RELACION DE DIAGNOSTICOS PARA AMPARO DE RENTA DIARIA POR ACCIDENTE

COD	DIAGNÓSTICO	DIAS
101	Amputación de dedos de manos o pies	40
102	Amputación traumática completa o parcial de uno o ambos miembros superiores o una o ambas manos o de uno o ambos miembros inferiores o de uno o ambos pies.	90
201	Contusión en cualquier parte del cuerpo	10
202	Trauma ocular sin incluir laceraciones en córnea	20
301	Esguince primer y segundo grado y/o desgarro en el (los) miembros inferiores y/o en el (los) miembros superiores	15
302	Esguince tercer grado en el (los) miembro(s) inferior(es) y/o en el (los) miembro(s) superior(es) o luxación de dedos de las manos o de los pies	20
303	Esguinces y/o desgarros musculares de columna vertebral (cervical, dorsal, lumbar)	20
401	Fractura de uno o ambos fémures, tibia y peroné, húmero	90
402	Fractura de cráneo, huesos de la cara sin incluir el nasal.	60
403	Fractura de la columna vertebral estable o sin lesión de la médula espinal, y/o de la pelvis estables.	60
404	Fractura de la columna vertebral inestable o con lesión de la médula espinal, y/o de la pelvis inestable	90
405	Fractura de las costillas, laringe y/o tráquea	20
406	Fractura de uno o ambos tobillos	60
407	Fractura de huesos del pie diferente a metatarsianos o falanges, fractura de rótula, fractura de peroné sin fractura de tibia	30
408	Fractura o luxación de uno o varios metacarpianos, falanges de las manos o metatarsianos o falanges de los pies, sin cirugía	20
409	Fractura o luxación de uno o varios metacarpianos, falanges de las manos o metatarsianos o falanges de los pies, con cirugía	45
410	Fractura de uno o varios huesos, de uno o ambos miembros superiores incluida mano, diferente a húmero, falanges y metacarpianos.	60
411	Fractura de clavícula, omoplato	30
501	Hemorragia o hematoma subaracnoideo subdural y extradural, consecutiva a traumatismo	60
502	Trauma encefalocraneano con contusiones cerebrales y daño axonal, diferente a hemorragia o hematoma subaracnoideo, subdural y extradural y diferente a contusión sin daño axonal.	90
503	Herida de cuello, tronco, abdomen y pelvis penetrantes con o sin lesión de uno o varios órganos internos, Fx esternón	45
504	Herida en cara, cuello, tronco, abdomen, pelvis, en uno o ambos miembros superiores y/o en uno o ambos miembros inferiores no penetrante, o fractura de nariz	20
601	Lesión o traumatismo de raíces nerviosas, nervios periféricos, o plexos y/o lesiones vasculares.	60
602	Tenorrafia en uno o ambos miembros inferiores o en uno o ambos miembros superiores sin incluir dedos de las manos o de los pies con tratamiento quirúrgico.	60
603	Tenorrafia dedos de los pies o de las manos con tratamiento quirúrgico.	60
701	Luxación y/o ruptura de ligamentos de una o varias articulaciones en uno o ambos miembros inferiores o en uno o ambos miembros superiores sin incluir dedos de las manos o de los pies con tratamiento quirúrgico.	60
702	Luxación y/o ruptura de ligamentos de una o varias articulaciones en uno o ambos miembros inferiores o en uno o ambos miembros superiores sin incluir dedos de las manos o de los pies sin tratamiento quirúrgico.	20
801	Neumotórax y hemotórax traumáticos	30
901	Quemaduras de segundo grado sin compromiso de palmas, plantas, cara, cuello y/o genitales, o avulsión en cualquier parte del cuerpo	20
902	Quemaduras de primer grado en cualquier sitio	5
903	Quemaduras de segundo grado en palmas, plantas, cara, cuello, genitales o quemaduras de tercer grado en cualquier sitio.	60

11. INDICE VARIABLE

Las sumas aseguradas para los amparos precedentes se irán incrementando diariamente hasta alcanzar al final de la vigencia anual de la póliza un porcentaje de aumento igual al pactado como índice variable. La suma alcanzada al final de cada año de vigencia será la básica para la siguiente anualidad, tanto para el incremento como para el cálculo de la nueva prima.

En caso de siniestro el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en

el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de cada anualidad de la póliza.

En cada renovación SURAMERICANA establecerá el porcentaje de índice variable para la nueva anualidad sin que éste supere el índice de precios al consumidor (IPC), correspondiente al último año previo a dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la anualidad, ni el 10% si este fuera superior. El asegurado también podrá elegir un índice variable inferior o suprimirlo.

12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE O DE INVALIDEZ , DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ENFERMEDAD

- a. Dentro de los siete (7) días comunes siguientes a la fecha de ocurrencia de un accidente o de una pérdida o inutilización anatómica por enfermedad, el Asegurado o sus beneficiarios deberán dar aviso a SURAMERICANA del hecho que pueda motivar una reclamación.
- b. En el evento de Invalidez por Enfermedad, de tener la póliza incorporado este amparo, el Asegurado o sus beneficiarios deberán dar el consiguiente aviso a SURAMERICANA dentro del período de persistencia de ciento veinte (120) días comunes previsto en la cláusula 5. del contrato.

Al recibir el aviso, SURAMERICANA entregará los formularios que acostumbra suministrar para la reclamación, los cuales, acompañados de los documentos y otras pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro y permitan fijar la cuantía de la indemnización, deberán ser presentados por el Asegurado o por sus beneficiarios.

13. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

a. Por muerte accidental

- Formulario de reclamación.
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del asegurado.
- Acta de levantamiento de cadáver.
- Certificado de necropsia.
- Informe y Certificado del o de los médicos tratantes.
- Original de la póliza
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Dos declaraciones extrajuicio sobre el número de hijos del asegurado y sus nombres, cuando su designación como beneficiarios no sea nominal sino genérica.
- Cuando sea el caso de pago a herederos, la prueba de esta calidad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

b. Por invalidez, desmembración o inutilización accidental o por enfermedad

- Formulario de reclamación.
- Informe médico y certificado de médico legalmente habilitado para calificar invalidez
- Historia clínica de los médicos o entidades que atendieron al Asegurado.
- Dictamen médico

c. Por gastos de curación por accidente

- Formulario de reclamación
- Informe y certificado médico.
- Facturas originales canceladas.

d. Por renta diaria por accidente

- Formulario de reclamación.
- Informe y certificado médico.

14. EXAMENES MEDICOS

SURAMERICANA tendrá el derecho de hacer examinar al Asegurado cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, y también de hacer practicar la necropsia en los casos que crea necesarios, a menos que la ley lo prohíba.

15. TERMINACION DE ESTE SEGURO

Este seguro termina en los siguientes casos:

- a. Para cada asegurado en el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que éste cumpla setenta (70) años de edad.
- b. Para cada asegurado por, su muerte.
- c. Para cada asegurado por el pago de las indemnizaciones contempladas en la condición 2. y en los literales a, b, c, d, e, f y g de las condiciones 3. y 5.. De igual manera, cuando el porcentaje afectado en los literales h, i y j de las dos (2) últimas condiciones, sea igual o superior al 50%.
- d. Por voluntad de una de las partes, mediante aviso escrito dado a la otra. Si la decisión es de SURAMERICANA, tal aviso se dará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de terminación.

Si la terminación es por voluntad del Tomador o Asegurado, SURAMERICANA le devolverá las primas pagadas y no devengadas en la fecha de la terminación, menos el diez por ciento (10%) de las mismas. Si es por voluntad de SURAMERICANA, la devolución se hará a prorrata.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ella ocurra.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

16. RENOVACION

Este seguro puede renovarse cada año durante su vigencia por acuerdo escrito entre las partes y pago de la nueva prima.

17. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

18. CLAUSULAS NO IMPRESAS

Cualquier condición que SURAMERICANA, de acuerdo con el Tomador o Asegurado, agregue a esta póliza bajo firma autorizada, disfrutará de la misma validez de las cláusulas impresas. En caso de contradicción entre unas y otras, primarán las condiciones agregadas.